

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban e b) BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 362.)

MINISTERIO DE HACIENDA

NOMENCLÁTOR

por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.

ABREVIATURAS EMPLEADAS EN ESTE NOMENCLÁTOR

La primera cifra, en caracteres romanos, indica la Tarifa, y la última el número del epígrafe.

La cifra intermedia indica la Sección o Clase, y cuando hay dos intermedias, la Sección y Clase, respectivamente.

A

(Continuación.)

Armas de acero, como espadas, espadines, sables, etc., etc. (Fábricas de), III, 3.^a, 59 A).
Armas blancas o de fuego (Talleres de armeros dedicados a la montura y construcción de).—IV, 7.^a, 55.
Armas blancas (Tiendas de).—I, 1.^a, 9.^a, 4.
Armas de fuego de fabricación nacional (Establecimientos en que se venden).—I, 1.^a, 9.^a, 3.
Armas de fuego (Fábricas de).—III, 3.^a, 59 A).
Armas de fuego y armas blancas (Talleres de armeros dedicados a

la montura y composición de).—IV, 7.^a, 55.

Armas de fuego (Manejo de). (Maestros que instruyen en él.)—IV, 7.^a, 98.

Armas de fuego extranjeras (Establecimientos de).—I, 1.^a, 3.^a, 6.

Armas (Asaltos de). (Deportes físicos).—II, 7.^a, 1, 3.^a categoría.

Armazones para muebles.—III, 3.^a, 64.

Armeros que monten y compongan armas blancas o de fuego (Talleres de).—IV, 7.^a, 55.

Armoniums (Construcción de).—III, 4.^a, 11 A).

Aros (Acero en). (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 21.

Aros (Hierro en). (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 21.

Armas (Construcción de).—III, 4.^a, 11 A).

Arquitectos.—II, 1.^a, 2.

Arrastre de barcas (Caballerías destinadas al).—II, 6.^a, 6.

Arrendatarios.—T. E. 28.

Arrendatarios de cualquier clase que sean, con el Gobierno, Corporaciones provinciales o municipales.—II, 3.^a, A), 26 segundo.

Arreos para guiar y montar (Venta de).—I, 1.^a, 8.^a, 6.

Arrieros trajineros que compran y venden granos, legumbres, semillas, vinos u otros líquidos, maderas, carbón u otros productos semejantes.—I, 3.^a, 4.^a, 1.

Arroz (Fábricas de descascarar).—III, 9.^a, 48.

Arroz (Máquinas para blanquear, satinar o dar lustre al).—III, 9.^a, 49.

Arroz (Tiendas de abacería en que se vende al por menor).—I, 1.^a, 11.^a, 15.

Arroz (Vendedores al por mayor de).—I, 7.^a, 3.

Arroz (Almidón de). (Fábricas de).—III, 5.^a, 59 A).

Arroz (Harinas de). (Fábricas de).—III, 9.^a, 50.

Artes cerámicas.—III, 7.^a, 5.

Arsénico (Beneficio de minerales de) (Fábricas para el).—III, 3.^a, 17.

Artefactos (Agentes que se ocupan en instalar) para todo género de industria o servicios públicos.—II, 3.^a, A), 14.

Artefactos destinados a moler o refinar el barniz.—III, 5.^a, 52.

Artículos y herramientas de relojería (Vendedores al por mayor de). I, 1.^a, 1.^a, 8.

Artículos indispensables para la fabricación de calzado (Vendedores al por menor de).—I, 1.^a, 8.^a, 23.

Artículos de novedades. (Vendedores o vendedoras sin establecimiento abierto y que por temporadas reciben encargos y pedidos, con derecho a vender en toda la Península).—I, 3.^a, 4.^a, 8.

Artículos de pirotecnia (Expendedores de).—I, 2.^a, número 35 A).

Artículos de quincalla (Vendedores al por menor de).—I, 1.^a, 3.^a, 15
Artículos de todas clases para corsés (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 3.^a, 3.

Artículos nuevos de todas clases (Venta de).—I, 3.^a, 3.^a, 12.

Artículos de zapatería y guarnicionería.—I, 1.^a, 3.^a, 1.

Artículos de peluquería y perfumería (Venta de).—I, 1.^a, 3.^a, 5 y 8.^a, 20.

Artículos de confitería (Venta de).—I, 1.^a, 7.^a, 6.

Artículos de alpargatería (Venta de).—I, 1.^a, 7.^a, 1.

Artistas (Agentes que se dedican a proporcionar colocación a).—II, 3.^a, A), 15.

Ascensores y sus accesorios (Establecimientos en que se venden).—I, 1.^a, 3.^a, 10.

Asentadores o corredores que se dedican a facilitar a los carruajeros o trajineros la venta de los géneros, frutos o artículos que conduzcan.—II, 3.^a, A), 34.

Asentadores o corredores que se dedican por su cuenta o en comisión a la venta en grandes o pequeñas partidas de los géneros que reciben por ferrocarril o cualquier otro medio de conducción.—II, 3.^a, A), 34.

Asentistas, arrendatarios y contratistas de cualquier clase que sean con el Gobierno, Corporaciones provinciales o municipales.—II, 3.^a, A), 26 segundo.

Aserrar madera por sierras alternativas servidas mecánicamente (Talleres de).—III, 4.^a, 2.

Aserrar madera por sierras sin fin o de cinta movidas mecánicamente (Talleres de).—III, 4.^a, 3.

Aserrar mármoles (Fábricas de), movidas mecánicamente.—III, 12.^a, 18.

Aserrar mármoles (Fábricas de), movidas por caballerías.—III, 12.^a, 18.

Aserradores.—T. E. 6.

Aserradoras o virutas de asta para abono u otros usos (Fábricas de).—III, 5.^a, 58 A).

Aserrín de corcho (Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, a la compraventa de).—I, 2.^a, 30.

Aserrín de corcho (Fábricas de).—III, 12.^a, 27.

Aserrín de madera (Especuladores que se dedican, aun cuando sea en épocas determinadas del año, a la compra-venta de).—I, 2.^a, 30.

- Aserrín de madera (Tiendas en que se vende al por menor).—I, 1.^a, 12.^a, 9.
- Asfalto natural o artificial (Fábricas de).—III, 11.^a, 13.
- Asfaltos (Vendedores de).—I, 1.^a, 9.^a, 8.
- Asientos de rejilla (Caña para).—III, 12.^a, 7.
- Asistencia y curación de enfermedades de cualquier clase (Casas de salud para la).—II, 4.^a, 9.
- Asistencia medicofarmacéutica o enterramiento (Particulares que mediante una prima mensual o periódica proporcionan).—II, 3.^a, 20.
- Asociaciones que publican o reparten gratis libros o periódicos.—T. E. 3.
- Asociaciones piadosas que suministran alimentos.—T. E. 47.
- Asociaciones de matriculados de Marina.—T. E., 7.
- Asta (Virutas o aserraduras de), para abonó u otros usos (Fábricas de).—III, 5.^a, 58 A).
- Asta o cuerno (Peines de). (Fábricas de).—III, 12.^a, 3.
- Astillas y carbón de todas clases (Carbonerías o tiendas donde se vende por menor).—I, 1.^a, 12.^a, 20.
- Astilleros.—III, 4.^a, 17.
- Asuntos privados o negocios (Agencias o casas que se ocupan en facilitar al público datos o noticias de).—II, 3.^a, 15.
- Ataúdes forrados y adornados (Constructores de), en poblaciones de más de 10.000 habitantes (Talleres de).—IV, 3.^a, 8.
- Austrohúngaro (Fábricas de harina por el procedimiento), u otro semejante.—III, 9.^a, 40.
- Automóviles (Inspectores de).—II, 1.^a, 23.
- Automóviles (Coches y carruajes). (Locales o garages para la guarda o custodia de).—II, 8.^a, 5.
- Automóviles (Talleres de vulcanización y reparación de cámaras y cubiertas de).—III, 12.^a, 17 A).
- Automóviles nuevos o usados y sus accesorios (Vendedores de).—I, 1.^a, 3.^a, 9.
- Autores dramáticos y líricos.—T. E. 4.
- Autores que venden sus obras.—II, 5.^a, 1.
- Avena (Molituración de).—III, 9.^a, 39, nota.
- Aventar o limpiar el trigo (Máquinas para).—III, 9.^a, 27.
- Averías (Tasadores de liquidaciones de).—II, 1.^a, 19.
- Aves (Venta de).—T. E. 45.
- Aves (Disecadores de). (Talleres de).—IV, 6.^a, 42.
- Aves, huevos y caza (Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, a la compraventa de).—I, 2.^a, número 27 A).
- Aves rellenas (Fiambres). (Establecimientos en que se preparan y venden).—I, 1.^a, 3.^a, 14.
- Aves o pájaros de jaula (Vendedores en tienda o puesto fijo de).—I, 3.^a, 1.^a, 14.
- Aves y caza menor (Vendedores al por menor de), en puesto fijo al aire libre.—I, 3.^a, 1.^a, 11.
- Ayudantes de Obras públicas.—II, 1.^a, 21.
- Ayuntamientos (Representantes, etcétera).—II, 3.^a, 7, nota.
- Azafrán (Especuladores que exportan exclusivamente al extranjero).—I, 3.^a, 4.^a, 5.
- Azahar (Destilerías de aguas de).—III, 5.^a, 19.
- Azogado de lunas para espejos u otros usos (Fábrica de).—III, 7.^a, 24 A).
- Azogue (Destilación del). (Hornos de sistema de Hidría para la).—III, 3.^a, 16.
- Azúcar (Tiendas de abacería en que se vende al por menor).—I, 1.^a, 11.^a, 15.
- Azúcar de caña (Fábricas o ingenios de).—III, 9.^a, 11.
- Azúcar (Molido de). (Máquinas o molinos para el).—III, 12.^a, 6.
- Azúcar (Refinado de). (Fábricas de).—III, 9.^a, 14.
- Azúcar por medio de aparatos hidroextractores o turbinas (Refinado de). (Fábricas de).—III, 9.^a, 15.
- Azúcar ya turbinado (Refinado de). (Fábricas de).—III, 9.^a, 16.
- Azúcar de remolacha (Fábricas de).—III, 9.^a, 12.
- Azúcar (Terrones de), por presión y mecánicamente (Fábricas de elaboración de).—III, 9.^a, 17.
- Azúcar (Vendedores de), procedente de Ultramar.—I, 3.^a, 4.^a, 16.
- Azúcares (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 1.^a, 3.
- Azucarillos (Tiendas de comestibles en que se venden por menor).—I, 1.^a, 9.^a, 17.
- Azucarillos (Vendedores en cajones o barracas de).—I, 3.^a, 2.^a, 9.
- Azufre en bruto o en cualquiera de sus clases (Especuladores o tratantes con aplicación directa a la industria o a la agricultura de).—I, 2.^a, núm. 32 A).
- Azufre (Pajuelas o mechas de). (Fábricas de).—III, 5.^a, 33.
- Azufre (Refinación de). (Fábricas de).—III, 5.^a, 32.
- Azufre (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 1.^a, 4.
- Azulejos (Fábricas de).—III, 7.^a, 8.
- Azulejos (Vendedores de).—I, 1.^a, 9.^a, 8.

(Continuará).

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD

No habiéndose presentado solicitud alguna en el concurso para la provisión del cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Aranda de Duero, de la provincia de Burgos, anunciada en la *Gaceta de Madrid* del 1.º de noviembre próximo pasado, se convoca nuevo concurso público, con arreglo a lo dispuesto en el apartado j) del Reglamento de 30 de junio último (*Gaceta* del 8 de julio siguiente), al que podrán concurrir los Recaudadores, Arrendatarios del servicio recaudatorio, los auxiliares de unos y otros y, en general, cuantos individuos se crean con capacidad para la función, presentando en esta Dirección general, dentro del plazo de veinte días hábiles, siguiente a la publicación de este anuncio, las correspondientes solicitudes, acompañadas de los documentos que estimen convenientes. También podrá acudir en el mismo plazo, con carácter preferente, la Diputación provincial de Burgos.

La fianza que el concursante agraciado ha de prestar es la de pesetas 103.080'76.

El premio de cobranza para la recaudación en período voluntario es de 2,50 por 100.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los que se relacionan en el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del 1.º de noviembre último.

Madrid, 18 de diciembre de 1926. — Por el Director general, J. Montes.

(De la *Gaceta* núm. 355).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama de 16 del actual, me dice:

«Siendo varios los Alcaldes que vienen remitiendo a esta Dirección las cuentas municipales en vez de hacerlo al Tribunal Supremo de Hacienda pública, como previene la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 22 de septiembre de 1923, publicada en la *Gaceta* del 23, es preciso recuerde V. E. a

los Alcaldes de esa provincia que, conforme dicha disposición, la aprobación de las cuentas municipales de los años 1923, 1922-23 inclusive, que excedan de 100.000 pesetas, corresponde otorgarlas al expresado Tribunal, al que deberán elevarse directamente las pendientes de aprobación, a cuyo fin se servirá disponer se inserte esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Alcaldes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para su debido cumplimiento.

Burgos 22 de diciembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Diputación Provincial

ORDENANZA PARA LA ADMISIÓN DE ENFERMOS EN EL HOSPITAL PROVINCIAL, APROBADA POR EL PLENO EN SESIÓN DE 22 DE DICIEMBRE DE 1926.

Base primera. Serán acogidos en el Hospital provincial los enfermos que lo soliciten hasta completar el número señalado y calculado en los presupuestos por la Diputación provincial.

Base segunda. Para ser admitido se requiere:

1.º Que el aspirante sea natural de la provincia o lleve dos años en ella.

2.º Ser pobre de solemnidad y carecer de cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos que puedan socorrerle.

3.º No padecer enfermedad secreta, incurable o crónica. Se considerará crónica toda enfermedad que a juicio del facultativo no pueda curarse en el plazo de tres meses si necesita operación y de dos meses si no es necesaria.

Base tercera. El expediente solicitando la admisión constará de aquellos extremos que determina el artículo 164 del Reglamento aprobado por la Comisión permanente el 18 de agosto de 1925.

Base cuarta. Presentado el expediente en la Diputación será examinado por el oficial encargado de estos asuntos y si en él no resultase justificada la naturaleza, residencia y pobreza o a juzgar por la certificación facultativa no fuese admisible el enfermo en el Hospital, se mandará archivar la documentación presentada; en caso contrario, acordará la Corporación que se remita la certificación facultativa a la Dirección de los Establecimientos pro-

vinciales para que cuando haya cama vacante y corresponda el turno al interesado se le requiera a fin de que se presente a sufrir el oportuno reconocimiento, en vista del cual, el Director ordenará o no la admisión del aspirante. Se exceptúan de las presentes formalidades los enfermos de gravedad extrema que sean presentados en el Establecimiento, que desde luego podrán ser admitidos por el Director, dando cuenta a la Diputación para que ordene la instrucción del oportuno expediente.

Base quinta. No están obligados a presentar los documentos expresados para su ingreso en el Hospital:

1.º Aquellos que lo verifiquen por accidentes del trabajo, abonando el importe de las estancias sus patronos, entidades o Sociedades a quienes las leyes obligan y previo acuerdo de las ponencias, siempre que haya camas disponibles.

2.º Los niños mayores de tres años cuyas madres se hallen sufriendo condena en prisión correccional.

3.º Las enfermas matriculadas por concepto de higiene, acogidas en las salas de las enfermedades venéreas y sifilíticas.

4.º Los mordidos por perros hidrófobos que hayan de someterse a tratamiento antirrábico por ser caso de urgencia. Estos a reserva de justificar su pobreza o abonar la pensión correspondiente; y

5.º Los enfermos pobres que a su costa quieran hospitalizar los Ayuntamientos.

Base sexta. El importe de las estancias, que será el de tres a seis pesetas diarias, más los gastos de material de curas, se liquidará por quincenas completas, aunque fuese menor el número de días que el enfermo estuviera en el Hospital. La Comisión permanente fijará, dentro de los límites señalados en la base sexta, la escala en que con arreglo al líquido imponible o posición económica de los interesados deberán contribuir.

Base séptima. Transcurridos tres meses de estancia por los enfermos que hayan sido sometidos a operación de relativa importancia y dos por los demás sin haber obtenido su total curación, informarán los Médicos por conducto del Director acerca del estado del enfermo y causas que hayan contribuido a la prolongación de la enfermedad por más tiempo del calculado, expre-

sando a la vez el plazo, dentro del cual podrá ser dado de alta. Pasados estos términos podrán los enfermos ser dados de alta en concepto de crónicos y entregarlos a sus familias o representantes, a no impedirlo la gravedad del interesado; en este caso continuará sometido a tratamiento hasta que desaparezca su gravedad, en concepto de asilado provisionalmente.

Base octava. A los efectos de reintegro de las estancias que los enfermos no indigentes causaren, podrá emplear la Diputación cuantos medios juzgue oportunos, incluso el procedimiento de apremio.

Base novena. Los trabajos no oficiales que se lleven a cabo en la Sección de Radiología y Electrotterapia del Hospital provincial, estarán sujetos a la siguiente tarifa:

Radioscopias (según la región) de 20 a 30 pesetas.

Radiografías de mano, muñeca, antebrazo, pie, tobillo, hombro, pierna, rodilla, cara y vértebras cervicales, 40 pesetas.

Radiografías de vértebras dorsolumbrales, sacro, cadera, muslo, riñón y vejiga, 50 pesetas.

Radiografías de estómago o intestinos (incluyendo la comida o irrigación opaca), 60 pesetas.

Aplicaciones de Radioterapia, 10 pesetas sesión.

Aplicaciones de terapia profunda, 20 pesetas sesión.

Corrientes galvánica, farádica, galvano-farádica y masaje vibratorio, 10 pesetas sesión.

Corrientes de alta frecuencia, efluvo, fustigación, electrolisis, etcétera, 15 pesetas sesión.

Diatermia y lámpara de cuarzo o sol artificial, 10 pesetas sesión.

Esta Ordenanza entrará en vigor con el presupuesto de 1927, y su vigencia estará unida al mismo, y a los sucesivos, mientras la Diputación no acordase otra cosa al aprobar los de cada ejercicio.

Se faculta a la Comisión provincial para todos los efectos de interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

Burgos 24 de diciembre de 1926.
=El Presidente de la Diputación, José de la Torre.

JUNTA PROVINCIAL DEL CESO ELECTORAL

Relación nominal de los Presidentes y suplentes de Mesa, nombrados por las respectivas Juntas municipales en los Ayuntamientos

y secciones que se citan, para el bienio 1927-1928.

Miraveche.

Sección única.—Presidente, don Francisco Alonso-Leciñana Ruiz; suplente, D. Ecequiel Sáez Sáez.

Modúbar de la Emparedada.

Sección única.—Presidente, don Santiago García García; suplente, D. Manuel González Sáiz.

Molina de Ubierna (La).

Sección única.—Presidente, don Claudio Moradi lo Martínez; suplente, D. Julián Vallejo Güemes.

Monasterio de la Sierra.

Sección única.—Presidente, don Pantaleón Esteban Esteban; suplente, D. Vicente María Esteban.

Monasterio de Rodilla.

Sección única.—Presidente, don Cándido Arnáiz Quintana; suplente, D. Francisco Sanz Ordóñez.

Moncalvillo.

Sección única.—Presidente, don Pablo Alonso García; suplente, don Jenaro Sanz Fuente.

Monterrubio de Demanda.

Sección única.—Presidente, don Desiderio López López; suplente, D. Balbino Gutiérrez López.

Montorio.

Sección única.—Presidente, don Elías Díez García; suplente, don Bernardino Serna Porres.

Moradillo de Roa.

Sección única.—Presidente, don Juan Arroyo Plaza; suplente, don Miguel Sanz Pérez.

Moradillo de Sedano.

Sección única.—Presidente, don Próspero Fernández Martínez; suplente, D. Santos Martínez Rodríguez.

Nava de Roa.

Sección única.—Presidente, don Nicolás Lázaro Tomé; suplente, don Juan Cerezo Corcos.

Navas de Bureba.

Sección única.—Presidente, don Modesto Arnáiz López; suplente, D. Gregorio Palma Llanos.

Nebreda.

Sección única.—Presidente, don Mauro Arribas González; suplente, D. Santiago Revilla Pastor.

Neila.

Sección única.—Presidente, don Fernando González Medel; suplente, D. Juan Gil García.

Nuez de abajo (La).

Sección única.—Presidente, don Cirilo Castillo Sáez; suplente, don Pedro Villanueva Hernando.

Olmedillo de Roa.

Sección única.—Presidente, don Andrés Caba Izquierdo; suplente, D. Ceferino Fiel Valdazo.

Olmillos de Muñó.

Sección única.—Presidente, don José Vallejo Miguel; suplente, don Perfecto Martínez Temiño.

Olmillos de Sasamón.

Sección única.—Presidente, don Valentín Valdemoro Sáiz; suplente, D. Fernando Velasco Rastrilla.

Olmos de la Picaza.

Sección única.—Presidente, don Rafael Alvilla Pradilla; suplente, don Marceliano Rupérez Martín.

Oña.

Sección única.—Presidente, don Félix Fernández del Pozo; suplente, D. Miguel Rebolleda García.

Oquillas.

Sección única.—Presidente, don Bruno Frías de las Heras; suplente, D. Miguel Monzón de la Fuente.

Orbaneja del Castillo.

Sección única.—Presidente, don Baldomero Arroyo Ruiz; suplente, D. Daniel Ruiz Rodríguez.

Orón.

Sección única.—Presidente, don Bernardo Arce Solórzano; suplente, D. Francisco Zárate Pérez.

Padilla de abajo.

Sección única.—Presidente, don Miguel Becerril García; suplente, D. Macario Ruiz Porro.

Padilla de arriba.

Sección única.—Presidente, don Melquiades García Peláez; suplente, D. Esteban Ruiz Peláez.

Padrones de Bureba.

Sección única.—Presidente, don Eustasio Bárcena Sáiz; suplente, D. Victoriano González Amez.

Palacios de Benaver.

Sección única.—Presidente, don Marcos Beato Pardo; suplente, don Valeriano Santiago López.

Palacios de la Sierra.

Sección única.—Presidente, don Jorge Llorente Vicente; suplente, D. Juan Pascual Domingo.

Palacios de Riopisuerga.

Sección única.—Presidente, don Hilario Castro Ortega; suplente, D. Vicente Ortega García.

Palazuelos de la Sierra.

Sección única.—Presidente, don Pío Cuesta Alegre; suplente, don José Mena Ibeas.

Palazuelos de Muñó.

Sección única.—Presidente, don Ponciano Muñoz Tobalina; suplente, D. Tarsicio San Millán González.

Pampliega.

Sección única.—Presidente, don Teófilo Acitores Negro; suplente, D. Celedonio Simancas de los Mozos.

Pancorvo.

Sección única.—Presidente, don Melquiades España Ruiz; suplente, D. Pantaleón Medina Tamayo.

Páramo del Arroyo.

Sección única.—Presidente, don Anselmo Calleja Santa María; suplente, D. Martín Santa María Santa María.

Pardilla.

Sección única.—Presidente, don Juan Abad Blas; suplente, D. Benito García Provencio.

Parte de Bureba (La).

Sección única.—Presidente, don Domingo Bárcena Ruiz; suplente, D. Alejandro Tamayo Aliende.

Burgos 21 de diciembre de 1926.
=El Presidente, Fermín Garbayo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Burgos.**

Lic. D. Francisco Sierra Gutiérrez, Abogado, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que en la ejecución de sentencia del juicio verbal, seguido en este de mi cargo, a instancia del Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, a nombre de don Martín Rotger Mercer, vecino de Inca, con D. Rafael Gómez, que lo es de esta ciudad, sobre pago de 403'40 pesetas, he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados al ejecutado, que consisten en cuatrocientos cincuenta y cuatro pares de botas y zapatos y zapatillas de caballero, señora y niño; trescientas cajas de betún; veinte pares de abarcas goma; un mostrador y una estantería de tres cuerpos, tasado todo en la cantidad de 688'10 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, el día 5 del próximo enero, y hora de las once y treinta, advirtiéndolo a los licitadores que para tomar parte en ella precisan acompañar la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, pudiendo verse dichos bienes en el domicilio o comercio del industrial D. José Lázaro Valcárcel.

Dado en Burgos a 24 de diciembre de 1926.—Francisco Sierra.—Por su mandado, Antonio Fournier.

Lic. D. Francisco Sierra Gutiérrez, Abogado, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en la ejecución de la sentencia del juicio verbal seguido en este de mi cargo a instancia de D. Manuel Sánchez, representado por el Procurador don Nicolás Pérez de León, contra don Rafael Gómez Ramos, del comercio, sobre pago de pesetas, he dictado providencia mandando sacar a pública subasta los bienes embargados al ejecutado, que consisten en unos 258 pares, de botas, zapatos, brodequines de caballero, señora y niño, respectivamente, tasado todo en 1.053 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 5 del próximo enero y hora de las once y treinta, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la misma es necesario acompañar la cédula personal del interesado y consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes referidos y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo verse los bienes que se subastan en casa de D. Severino Martínez Martínez, donde están depositados, Fábrica de Carbones de D. Manuel Sánchez, (Camino de la Plata).

Dado en Burgos a 24 de diciembre de 1926.—Francisco Sierra.—Por su mandado, Antonio Fournier.

Anuncios Oficiales*Alcaldía de Aranda de Duero.*

Por el presente se cita a los Ayuntamientos de este partido para que nombren un representante que el día 11 de enero próximo, y hora de las once, acuda al salón de actos de este Ayuntamiento, al objeto de someter a la aprobación de los mismos las cuentas del ejercicio de 1925-26 y el presupuesto de 1927 de gastos de Administración de Justicia.

Hasta dicha fecha se hallarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, tanto las cuentas como el presupuesto de referencia, para que puedan ser examinados por los que lo soliciten.

Si no se reuniere dicho día mayoría absoluta de representantes, se celebrará segunda reunión el día 15 del mismo mes con los que asistan.

Aranda de Duero 24 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Lorenzo Moratinos.

Alcaldía de Castrogeriz.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1927, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Castrogeriz 16 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Dionisio González Paucot.

Alcaldía de Villalmanzo.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año natural de 1927, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalmanzo 21 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Anastasio Adrián.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villusto.

Quintanamanvirgo.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1925-26, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Palacios de la Sierra 19 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Fernando Juanes.

Alcaldía de La Piedra.

Formadas por la Junta pericial de evaluación las listas de contribuyentes por rústica, pecuaria y de edificios y solares para el próximo año de 1927, con los aumentos ordenados por la Superioridad, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo serán admitidas las

reclamaciones que por escrito pudieran presentarse.

La Piedra 17 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Ricardo Bustillo.

Alcaldía de Alfoz de Bricia.

El día 8 del próximo mes de enero y hora de once a doce y en la sala de sesiones del Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de los arriendos de los arbitrios municipales sobre bebidas y carnes por los años de 1927, 1928 y 1929, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, de once a once y media el de bebidas y de once y media a doce el de carnes.

Los tipos de arriendo son los siguientes: 16.510'26 pesetas sobre las bebidas, 5.503'42 por cada año, y 25.477'11 pesetas sobre carnes y volatería, 8.492'37 por cada año, no admitiéndose proposiciones que no cubran referidas sumas.

Alfoz de Bricia 20 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Manuel Torre y Peña.

Alcaldía de La Vid y barrios.

Se halla vacante la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo de los fondos municipales de este municipio, con el premio de cobranza del dos y medio por ciento y derechos de apremio.

Los aspirantes lo solicitarán en esta Alcaldía, en el término de ocho días, después de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

La Vid y barrios 22 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Alejandro Hernando.

ANUNCIOS PARTICULARES**CAJA DE AHORROS**

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarados de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.

A seis meses al' **4** por 100.

A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 1.º de julio del corriente año:

6.017.890'01 pesetas.